

En Monclova, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes trece de marzo del año dos mil dieciocho, se constituyeron los Licenciados María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales, ambos de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa **el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova (Tradicional)**, con residencia en esta ciudad, para practicar la primera visita de inspección ordinaria, la cual abarca del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete al doce de marzo del año en curso. Para tal fin, conforme en lo establecido por los artículos 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; y 8° fracciones II y IV, 9°, 13° y 14° del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a llevar a cabo la mencionada visita, con la titular **Licenciada María Elena Martínez Cerda**.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, dándose fe de que el aviso se encuentra a la vista y manifestando la titular del juzgado que fue publicado oportunamente.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además de la titular, las licenciadas María Guadalupe Treviño Dávila, Martha Alicia Esparza Hernández, Yolanda Elizabeth de la Rosa Guerra, Norayma Villarreal López. Del personal administrativo se encuentran Alicia Gandira González Martínez, Nidia Yasmin Martínez Cedillo, Karen Anahí Luna Maldonado, Verónica Yaneth Romo Mendoza, Rosa Irene Castro Castro y Rebeca García Domínguez.

No se encuentra presente Martha Leticia Rodríguez Fabela, por incapacidad médica.

I. Aspectos Administrativos

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

De su análisis resultó:

Audiencias programadas en El periodo a revisar	277
De la visita anterior	84
De esta visita	193
Total de audiencias desahogadas	197
Total de audiencias diferidas	80
Audiencias a celebrarse posteriormente	30

La última diligencia que se tiene programada es para las doce horas con treinta del día doce de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente 1299/2013/2F. Se trajo a la vista el expediente, relativo al Procedimiento de Divorcio, promovido por ***** en contra de ***** , el cual consta de 85 fojas, de la 84 a la última, aparece diligencia de fecha ocho de marzo del año en curso, en la que se señala audiencia para que tenga verificativo la reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos, coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última diligencia que se tenía programada era para las once horas con treinta minutos del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, para la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente 983/2015/2f. Se trajo a la vista el expediente relativo al Procedimiento de Divorcio, promovido por ***** en contra de ***** , el cual consta de 139 fojas, en la 113, aparece el desahogo de la mencionada audiencia en la fecha indicada.

Se programan tres audiencias diarias, la primera inicia a las nueve horas con treinta minutos y la última a las trece horas con treinta minutos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo en el que se publican las audiencias diariamente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la citada Ley se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado

La plantilla del Juzgado se compone por doce servidoras públicas que son:

01 Juez
02 Secretarías de Acuerdo y Trámite
02 Actuarias
06 Secretarías taquimecanógrafas
01 auxiliar administrativo.

Las funciones desempeñadas por cada una de ellas, son las descritas en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, considerando los cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero del dos mil diecisiete, mediante el cual autorizo el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y coya omisión será sancionada con forme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejara de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para

cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los Servidores Públicos del Juzgado.

Licenciada María Elena Martínez Cerda. Juez.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obran agregados, oficio 1790/2017 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintidós de septiembre dos mil diecisiete, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; oficio CJ-1438/2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete; solicitud de viáticos de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete; escrito suscrito por la Secretaria Técnica y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veinticuatro de octubre dos mil diecisiete; currículum vitae; oficio CJ-1501/2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete; oficio 2750/2017 dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de fecha veintiséis de octubre dos mil diecisiete; solicitud de viáticos de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; oficio 2018/2017 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha treinta y uno de octubre dos mil diecisiete, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; oficio CJ-1602/2017 suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; oficio 2868/2017 dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de fecha catorce de noviembre dos mil diecisiete; oficio 2142/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha quince de noviembre dos mil diecisiete, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; oficio IEJ/1406/2017, suscrito por el Director del Instituto de Especialización Judicial, de fecha dieciséis de noviembre dos mil diecisiete; oficio CJ-1766/2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha once de diciembre dos mil diecisiete; oficio 3095/2017, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, de fecha catorce de diciembre dos mil

diecisiete; oficio 2320/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dieciocho de diciembre dos mil diecisiete, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; correo electrónico de fecha doce de enero dos mil dieciocho; copia de oficio CJ-0052/2018, de la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha doce de enero dos mil dieciocho; oficio CJ-0052/2018 de la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha doce de enero dos mil dieciocho; oficio 46/2018 dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de fecha quince de enero dos mil dieciocho; oficio 45/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; oficio IEJ/0237/2018, suscrito por el Director del Instituto de Especialización Judicial, de fecha seis de febrero dos mil dieciocho; oficio CJ-0262/2018, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha veintitrés de febrero dos mil dieciocho; copia de guía de mensajería y paquetería Sumy Pack número 2288859; oficio 360/2018, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de fecha veintisiete de febrero dos mil dieciocho; escrito suscrito por Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de fecha uno de marzo dos mil dieciocho; oficio 302/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de febrero dos mil dieciocho, relativo a separarse de su labor a fin de asistir a la sesión del Consejo de la Judicatura; copia de guía de mensajería y paquetería Sumy Pack número 2284324. El expediente consta de 761 fojas.

Licenciada María Guadalupe Treviño Dávila. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obran agregados, oficios 1791/2017, 2029/2017, 2143/2017 y 46/2018 de fechas veintidós de septiembre, treinta y uno de octubre y quince de noviembre de dos mil diecisiete y dieciséis de enero de dos mil dieciocho, respectivamente, suscritos por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los cuales se le designó juez por Ministerio de Ley; currículum vitae. El expediente consta de 210 fojas.

Licenciada Martha Alicia Esparza Hernández. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio LCJS 337/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se le autorizo permiso para separarse de su cargo el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete; escrito de fecha treinta de enero del año en curso mediante el cual solicitó licencia para ausentarse de su cargo el día ocho de febrero del año en curso; oficio LCJS 45/2018 de fecha treinta de enero del año en curso de autorización, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 45 fojas.

Licenciada Norayma Villarreal López. Actuario.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obra agregado escrito de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de su cargo los días treinta y treinta y uno de octubre y uno de noviembre del año dos mil diecisiete; currículum vitae; constancia de curso "el ABC de la Igualdad y la No Discriminación" expedida por la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete. El expediente consta de 219 fojas.

Licenciada Yolanda Elizabeth de La Rosa Guerra. Actuario.

Con posterioridad a la última visita, se agrego constancia del curso "protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren la orientación sexual y la identidad de género" expedida por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila. El expediente consta de 278 fojas.

Alicia Gandira González Martínez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita de inspección, obra agregado escrito de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicita las vacaciones adicionales y acuerdo que recae al mismo; escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete mediante el cual solicita las vacaciones adicionales y acuerdo que recae al mismo; oficio número 33/2018 de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual se manda el rol de las vacaciones. El expediente consta de 79 fojas.

Martha Leticia Rodríguez Fabela. Secretaria taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, se agregaron oficio números 33/2018 y 98/2018 en los cuales se autorizan vacaciones adicionales; licencias médicas ***** y ***** mediante las cuales se concede licencia en el periodo del cinco al dieciocho

de marzo del año en curso y acuerdo recaído al mismo; oficio 464/2018 a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se le envían, las licencias medicas. El expediente consta de 23 fojas.

Karen Anahí Luna Maldonado. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obra agregada, escrito de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicitó permiso para ausentarse de sus labores los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete; oficio número L.C.G.S 0298/2017 de la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual informa que se concedió la licencia solicitada; constancia de curso " El ABC de la igualdad y la no discriminación impartido por El consejo Nacional para prevenir la Discriminación; constancia de curso " Inclusión y discapacidad impartido por El consejo Nacional para prevenir la Discriminación. El expediente consta de 30 fojas.

Nidia Yasmin Martínez Cedillo. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, se agrego constancia de participación en el curso "Inclusión y discapacidad "impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; constancia del curso "cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual" impartido por INMUJERES a través de la plataforma MexicoX. El expediente consta de 13 fojas.

Verónica Yaneth Romo Mendoza. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obra agregado constancia de participación al curso "Inclusión y discapacidad", impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El expediente consta de 08 fojas.

Rosa Irene Castro Castro. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, se agregó un oficio 33/2018 en el que se autorizan vacaciones adicionales. El expediente consta de 17 fojas.

Rebeca García Domínguez. Auxiliar administrativo.

Con posterioridad a la última visita, se agregó el oficio 33/2018 en el cual se autorizan sus vacaciones adicionales; copia de constancia de acreditación del curso "Sentido de pertenencia". El expediente consta de 137 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se dio fe que el local que ocupa este juzgado se encuentra ordenado, limpio en buenas condiciones.

Las actuarios del juzgado reiteran la solicitud para que se les autorice una impresora toda vez que a la fecha no cuentan con la misma, lo cual se requiere para llevar a cabo sus funciones.

En uso de la voz la titular del Juzgado reitera la solicitud de que requieren de tapizado las sillas del juzgado, puesto que están rotas, manchadas y algunas tienen despegados los asientos, la mayoría ya no cumple su función.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
168145	194395	26250	11737	14513	23939.5

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
SEPTIEMBRE	14 AL 28	SEGUNDA	29-09-2017	\$2,390.00
OCTUBRE	09 AL 12	PRIMERA	13-10-2017	\$2,031.00
	13 AL 30	SEGUNDA	31-10-2017	\$3,507.00
NOVIEMBRE	31 AL 15	PRIMERA	16-11-2017	\$1,800.00
	16 AL 29	SEGUNDA	30-11-2017	\$1,965.00
DICIEMBRE	30 AL 14	PRIMERA	15-12-2017	\$1,806.00
	15 AL 28	SEGUNDA	11-01-2018	\$ 861.00
ENERO	08 AL 15	PRIMERA	16-01-2018	\$ 737.00
	16 AL 30	SEGUNDA	01-02-2018	\$2,403.00

FEBRERO	31 AL 15	SEGUNDA	16-02-2018	\$2,094.00
	16 AL 27	PRIMERA	28-02-2018	\$4,346.00

6. Orden de expedientes.

En el área de archivo se encuentran ordenados los expedientes conforme al año en que se radicaron y en forma progresiva organizados en cajas de cartón, las cuales se encuentran en diversos anaqueles. El archivo se encuentra ordenado.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada la ubicación de los expedientes del juzgado.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Al revisar el libro se advirtió que a foja 126, aparece una certificación de la Secretaria de Acuerdo y Trámite en la que hace constar que: "El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, concluyó el último registro de los asuntos turnados por la Juez Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, con el exhorto 1/2017, folio 47/2017".

Se trajo el exhorto, el cual consta de 07 fojas, en la última obra un auto de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial sin diligencias, por no ajustarse a derecho.

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **doscientos sesenta y dos**, de ellos veintiséis son cheques y los demás corresponden a certificados de depósito.

El de fecha más reciente con control interno 112, expediente 521/2008/2F, relativo al Procedimiento Preliminar de consignación en el que se exhibió certificado de depósito X130007780 por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.), consignado por *****, a favor de ***** (foja 21). Se trajo el expediente a la vista que consta de 222 fojas, en la última, obra un auto de fecha nueve de marzo del año en curso, en el que se tiene por recibido el certificado de depósito y se ordena registrar, foliar y guardar en el secreto del juzgado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se procedió a verificar los legajos de valores y de su revisión resultó: que al momento de llevarse a cabo esta revisión, no se detectó la falta de ninguno de los certificados de depósitos que aparecen registrados en el libro, los cuales se encuentran debidamente ordenados en los legajos correspondientes coincidiendo todos los datos de estos con los que aparecen en el libro de valores.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Al revisar el libro se advirtió que a foja 14, obra una certificación en la que se hace constar que, "En veinte de diciembre de dos mil diecisiete, concluye el registro de medios de auxilio judicial recibidos, el cual corresponde al despacho 2/2017".

Se trajo a la vista el despacho ordenado por la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, derivado de los autos del Cuaderno de Amparo número 164/2017-1, formado con la demanda de garantías interpuesta por *****, por conducto de ese Tribunal, ante el Tribunal Colegiado en materia administrativa y civil del Octavo Circuito, contra actos de ésta y otra autoridad con motivo de la

sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto del año en curso, pronunciada en el Toca número 164/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ***** en contra de la sentencia definitiva pronunciada por esta autoridad en veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 307/2016, relativo al Procedimiento Especial sobre pérdida de la patria potestad, promovido por *****, el que consta de 17 fojas, en la primera aparece el oficio 1555/2017, mediante el cual se solicita el auxilio judicial, a foja 05, obra el auto de quince de noviembre del año próximo pasado mediante el cual se ordena diligenciarlo a foja 16, aparece la diligencia de emplazamiento al Tercero Perjudicado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De la revisión de dos libros se obtuvo que en el período que se revisa, se han devuelto ochenta medios de auxilio judicial, sesenta y dos exhortos diligenciados y diecisiete sin diligenciar; así mismo se devolvió un despacho, el cual fue diligenciado.

b) Librados.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, aparecen registrados **treinta y un medios de auxilio judicial.**

El de fecha más reciente corresponde al exhorto 16/2018, ordenado en sentencia definitiva de veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, enviado el seis de marzo del año en curso, dentro del expediente 17/2017 siendo el Juez exhortado el de Primera Instancia en Materia Familiar con competencia y jurisdicción en San Pedro Pochutla, Oaxaca, con el objeto de girar oficio (foja 97). Se trajo a la vista el expediente y se constató que se refiere al Juicio de Divorcio promovido por ***** frente *****, de la foja 34 a la 36 frente, aparece la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en el que se ordena girar dicho exhorto; siendo coincidentes con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 50 fojas.

En el período que abarca la presente visita, se devolvieron tres exhortos, los cuales dos fueron diligenciados y uno sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias definitivas.

En el período que comprende ésta visita se citaron para sentencia definitiva **setenta y seis asuntos**.

El registro más reciente corresponde al expediente 1467/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio promovido por ***** y *****, citado el siete de marzo del año en curso pendiente de pronunciarse (foja 123). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 24 fojas, y en esta, obra agregado un auto, de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, uno fue devuelto a trámite, siendo el siguiente:

Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1. 1881/2016	Alimentos.	19-12-17	16-01-18	Perfeccionar declaración de parte

Considerando los asuntos que se encontraban pendientes de pronunciar de resolución definitiva en la visita inmediata anterior, en el período, se pronunciaron **setenta y dos sentencias definitivas**.

La resolución más reciente, conforme a su fecha y al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la pronunciada en el expediente 625/2016, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio promovido por ***** frente ***** citado el veintisiete de febrero del presente año y resuelto el ocho de marzo del mismo año (foja 122). Se trajo a la vista el expediente que consta de 73 fojas y de la 68 a la 70, aparecen el auto que cita y la sentencia definitiva, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De la revisión del libro aparecen, **cinco resoluciones que fueron pronunciadas fuera de los plazos legales**, y son:

	Expediente	Juicio	Citado	Dictado
1.	1231/2011	alimentos	27-09-17	10-10-17
2.	291/2016/2F	alimentos	01-02-18	19-02-18
3.	643/2014	alimentos	09-02-18	26-02/18
4.	1881/2016	alimentos	12-02-18	26-02-18
5.	1285/2016	divorcio	22-01-18	15-02-18

Conforme a los registros, **se encuentran pendientes de pronunciar cuatro resoluciones definitivas**, dentro del plazo legal, siendo:

	Expediente	Juicio	Citado
1.	1323/2014/2F	Reconocimiento de paternidad	22-02-18
2.	601/2016	Reconocimiento de paternidad	23-02-18
3.	543/2016/2F	Cuestiones familiares	01-03-18
4.	1467/2014	divorcio	07-03-18

De lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

Citados en el periodo de la visita	76
Pendientes a la visita anterior	01
Devueltos a trámite	01
Sentencias pronunciadas en el periodo (05 fuera de plazo)	72
Pendientes de pronunciar definitiva	04

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 27 fracción I inciso 9) de la ley de acceso a la Información pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentran publicadas las sentencias que causaron ejecutoria, dando cumplimiento de ello, con la anterior disposición.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período que comprende ésta visita, aparecen registrados **cuarenta y seis** asuntos citados para sentencia interlocutoria.

El registro más reciente corresponde al expediente 1085/2015, con motivo de la excepción de cosa juzgada interpuesta en el Incidente sobre partición de sociedad conyugal promovido por *****, citado el nueve de marzo del presente año y resuelto en la misma fecha, (página 093). Se trajo el cuaderno incidental a la vista, que consta de 43 fojas y de la foja 39 a la 43 fue agregada la diligencia en la que se pronuncio la resolución; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, **dos** fueron devueltos a trámite, siendo los siguientes:

Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1. 689/2005	Guarda y custodia y alimentos	13-12-17	12-01-18	Recabar pruebas para mejor proveer
2. 441/2014	Cancelación de pensión	18-12-17	17-01-18	Se interpone incidente de Nulidad de actuaciones

Considerando los asuntos que se encontraban pendientes de pronunciar resolución incidental en la visita inmediata anterior, en el período, se pronunciaron **cuarenta y siete Sentencias Interlocutorias.**

La resolución más reciente, conforme a su fecha y al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la pronunciada en el cuaderno incidental derivado del expediente 1085/2015, con motivo de la excepción de cosa juzgada interpuesta en el Incidente sobre partición de sociedad conyugal promovido por ***** citado el nueve de marzo del presente año y resuelto en la misma fecha (página 093). Se trajo a la vista el expediente que consta de 43 fojas, de la foja 39 a la 43, obra agregada la diligencia en la que se pronuncio la resolución; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De la revisión del libro aparecen **ocho resoluciones** que fueron pronunciadas fuera del plazo legal que se identifican enseguida.

	Expediente	Incidente	Fecha de citación	Fecha de sentencia
1.	1015/2004/2F	Extensión de patrimonio familiar	27-09-17	10-10-17
2.	1247/2014	Liquidación de pensión alimenticia	14-09-17	03-10-17
3.	171/2005	Pago de pensión alimenticia adeudadas	10-10-17	30-10-17
4.	309/2002/2F	Caducidad de la instancia	27-11-17	14-12-17
5.	391/2016	Modificación de convenio	28-11-17	15-12-17
6.	853/2009/2F	Aumento de pensión alimenticia	06-12-17	10-01-18
7.	855/2016	Cumplimiento de convenio	18-01-18	07-02-18
8.	657/2014	Ampliación de patrimonio familiar	08-02-18	23-02-18

A la fecha, existe **una** resolución interlocutoria pendiente de pronunciar siendo la siguiente.

Expediente	Juicio	Citado
1. 1199/2007/2F	cancelación de pensión	08-03-18

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita	46
Pendientes de resolver a visita anterior	04
Devueltos a Trámite	02

Sentencias pronunciadas en el periodo	47
Pendientes de pronunciar interlocutoria	01

5. Libro de inventario de bienes.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, se han recibido un informe de resultados de la diputada del Distrito XV Georgina Cano Torralba y el boletín de información judicial que contiene el informe de actividades 2017 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (foja 15)

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar

Posterior a la visita inmediata anterior, en este apartado, **se registró un asunto** (foja 72).

El cual corresponde al expediente 1285/2016 relativo al Procedimiento Especial de divorcio en el que ***** interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, recurso que se admitió el nueve de marzo del año dos mil dieciocho (foja 72). Se trajo a la vista el cuaderno de apelación y se constató que a foja 17, aparece el auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se admite la apelación y se ordena formar el cuadernillo de apelación por duplicado, ordenando las notificaciones respectivas; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El cuaderno consta de 18 fojas.

Al analizar el libro se advirtió que los expedientes 903/2015, 1819/2016 y el 1285/2016 este último analizado, se encuentran pendientes de remitir a la alzada, los dos primeros por amparo y el tercero por encontrarse llevando a cabo las notificaciones.

En el período que comprende la visita se resolvieron cuatro recursos, en tres se declara insubsistente la sentencia y en uno se confirma.

b) Tercer Tribunal Distrital

Respecto a los recursos interpuestos cuya competencia corresponde al Tercer Tribunal Distrital, en el periodo que abarca la visita **se registraron dos asuntos**, (foja 97).

El último asiento corresponde al expediente 133/2015 relativo al incidente de cumplimiento de convenio en el que ***** interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, recurso que se admitió el doce de enero del año en curso, enviado al Tribunal de Alzada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (foja 97). Se trajo a la vista el cuaderno duplicado de apelación, se constató que a foja 10, obra un auto de fecha doce de enero del año en curso, que admite el mencionado recurso; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El cuaderno consta de 20 fojas.

En el período que comprende la visita se resolvieron cinco recursos, de los cuales, cuatro confirman y uno revoca.

c) Revisiones de oficio.

En el apartado de revisiones de oficio del libro, se realizó **un registro en el período que se revisa**.

La anotación corresponde al expediente 775/2015/2F relativo al Procedimiento Especial sobre desconocimiento de paternidad promovido por ***** en contra de ***** con intervención el tutor ***** en representación del menor *****, la resolución revisable de oficio se pronunció el veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete (foja 117). Se trajo a la vista el cuaderno de ejecución, se constató que a fojas de la 21 a la 24, obra copia de la sentencia definitiva en la que se ordenó remitir al Tribunal de alzada para su revisión de oficio, remitido el ocho de marzo del año en curso; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El cuadernillo consta de 30 fojas.

En el periodo se recibió una resolución del tribunal de alzada que declara insubsistente la sentencia de primera instancia.

d) Recurso de queja.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** (foja 148).

7. Libro de Amparos.

a) Amparo indirecto

En el apartado correspondiente aparece que en el período que comprende la presente visita, se han interpuesto **tres demandas de garantías.**

El registro más reciente corresponde al amparo 50/2018-I tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito, relacionado con el expediente 205/2009, en el que aparece como quejoso *********, en la columna de observaciones aparece la razón de que no se rindió informe justificado porque había sido rendido en el juicio de amparo directo porque se trataba del mismo acto reclamado (foja 017). Se trajo a la vista el cuaderno duplicado de amparo, se constató que a foja 32, última, obra el proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho en que se tiene por recibido el oficio remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el que se dispensa el informe justificado, por haberse rendido en el juicio de amparo directo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende la visita, se resolvieron cuatro juicios de amparo indirecto, en dos se concede y dos se sobreseen.

b) Amparo Directo

En este apartado, en el período que comprende la presente visita **se han interpuesto dos amparos directos.**

El registro más reciente corresponde al amparo sin número dentro de los autos del expediente 205/2009, en el que aparece como quejoso ********* en donde se rindió el informe con justificación en cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (foja 110). Se trajo a la vista el cuaderno duplicado de amparo y se constató que a foja 19, obra el proveído en que se tiene por recibido el oficio remitido por el Tercer Tribunal Distrital en el Estado, mediante el cual le remite

copia de la demanda de garantías interpuesta por el señalado quejoso en vía de amparo directo, se ordena remitir por conducto de la citada autoridad el informe con justificación y los autos originales del citado expediente 205/2009, del Incidente que se deriva y del cuaderno duplicado de apelación. El cuaderno consta de 32 fojas.

Durante el periodo que comprende la visita, en uno el Tribunal Colegiado declinó la competencia a favor del Juzgado de Distrito.

8. Libro auxiliar.

El libro se dividió en dos apartados, el primero para aquellos escritos iniciales, en el que se ordenan prevenciones a las partes y el segundo apartado, para promociones irregulares.

En el periodo que comprende la visita, se han registrado **diecisiete expedientillos**

El de fecha más reciente corresponde expediente auxiliar 07/2018, formado con motivo del escrito irregular suscrito por *****, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, encontrándose registrado a foja 144. Se trajo el expedientillo a la vista, y que consta de 02 fojas, en la última, obra el auto de fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, que ordena se forme el expedientillo por no corresponder el número de identificación del expediente con la estadística de este Juzgado.

9. Libro de índice alfabético.

No procede verificar los datos porque, desde el primero de noviembre de dos mil dieciséis, el juzgado dejó de recibir las demandas, fue al Juzgado Segundo en materia Familiar de nueva creación oral el encargado de recibir las demandas iniciales presentadas.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se llevaron a cabo las remisiones siguientes:

Número	oficio	Fecha	expedientes
1.	2447/2017	27-09-2017	21
2.	8448/2017	27-09-2017	27
3.	1609/2017	19-10-2017	25
4.	2669/2017	19-10-2017	74
5.	1608/2017	19-10-2017	53
6.	275/2018	23-02-2018	29
7.	271/2018	23-02-2018	58
8.	289/2018	27-02-2018	12

Total 299

De lo anterior resulta que fueron enviados al archivo regional un **total de doscientos noventa y nueve expedientes**, dando cumplimiento así a la circular CJ-01/2016 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, respecto a la depuración de expedientes, en el que se instruyó a esta Visitaduría Judicial General para dar seguimiento a dicho acuerdo.

11. Libro de Actuarios.

En el período que comprende la presente visita se registraron **mil ciento veintitrés diligencias actuariales realizadas fuera del juzgado.**

Por lo que corresponde a la **licenciada Norayma Villarreal López**, aparece que efectuó **Quinientos sesenta y dos** diligencias siendo el registro más reciente el que corresponde al recibido el doce de marzo del año en curso, expediente 1041/2011, siendo el auto a diligenciar de fecha once de abril del año dos mil dieciséis y veintinueve de enero del año en curso, en la colonia *********, habiéndose practicado y devuelto el mismo día de su recepción (página 134). Se trajo el expediente a la vista, que corresponde a un Procedimiento Especial de divorcio por mutuo consentimiento, el cual es promovido por ********* y *********, que consta de 82 fojas, de la 78 a la última, aparece la constancia actuarial de la fecha que se indica.

En el libro de la **licenciada Yolanda Elizabeth de la Rosa Guerra**, aparece que realizó **Quinientos Sesenta y Un** diligencias actuariales; la última corresponde a la

recibida el doce de marzo del presente año, relativa al expediente 781/2014/2F para efecto de practicar diligencia de notificación en la colonia ***** (página 120). Se trajo a la vista el expediente que es el relativo al Procedimiento de alimentos, el cual es promovido por ***** en contra de ***** , que consta de 77 fojas, de la 75 a la última, aparece la diligencia actuarial de referencia.

Por lo que hace a las diligencias practicadas dentro del local del juzgado, en el periodo que comprende la presente visita se han practicado **seiscientas cuarenta y un diligencias**, de los cuales a la licenciada Norayma Villarreal López, realizó trescientas sesenta y dos diligencias; la licenciada Yolanda Elizabeth de la Rosa Guerra, realizó doscientas setenta y nueve diligencias.

12. Libro de promociones recibidas.

Conforme al análisis del libro se advirtió que obran registros de todas las promociones recibidas de expedientes impares, posterior a la vista inmediata anterior se encuentran registradas **dos mil trescientas dos promociones recibidas**.

El último asiento, corresponde al día doce de marzo del año en curso, a las catorce horas con veintitrés minutos relativa al expediente 1553/2013 presentada por ***** (página 103). Se trajo el expediente y en su interior obra la promoción, mediante la cual solicita duplicado de oficios de divorcio; siendo coincidentes los datos del día y la hora en que fue recibida la promoción, pendiente de proveer dentro de plazo legal.

En promedio, se reciben veintidós promociones diarias.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

En el periodo que comprende la visita, se habilitó un libro de su revisión se obtuvo, **cuatrocientos noventa y un** registros de expedientes facilitados para consulta.

El último registro corresponde al expediente 37/2015/2F, facilitado a ***** (foja 12). Se trajo el expediente relativo al Procedimiento Especial de Alimentos promovido por ***** en contra de ***** y se constató que a foja 07, obra un auto de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en el que se autoriza a dicho profesionista como abogado patrono; siendo coincidentes los datos asentados con el libro. El expediente consta de 78 fojas.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se da fe que en los estrados de este juzgado se encuentran publicadas las listas de los asuntos acordados o resueltos y las audiencias del día.

Se tuvo a la vista la lista correspondiente al día doce de marzo del año en curso, en la que aparecen doce acuerdos; entre los listados se seleccionó el expediente 363/2007, relativo al Procedimiento de divorcio, promovido por ***** en contra de ***** . Se trajo a la vista el expediente, que consta de 224 fojas, en la última, obra un auto de la fecha indicada en el que se tiene por recibido del archivo el expediente en cita; siendo coincidentes los datos que aparecen en el expediente con la lista de acuerdos.

Durante el periodo que comprende la visita se publicaron los acuerdos de la siguiente manera:

Septiembre (26 al 29)	134
Octubre	655
Noviembre	434
Diciembre	331
Enero	419
Febrero	511

Marzo (1-12) 168

Total 2652

En promedio se publican veinticinco acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y sistema Integral de Impartición de Justicia.

Se continúa con la elaboración de los certificados de depósito, de acuerdo al sistema implementado por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado vía Internet.

Respecto del sistema integral de impartición de justicia se continúan guardando los acuerdos, audiencias y sentencias que día con día se generan en este órgano jurisdiccional.

A efecto de verificar lo anterior, se seleccionaron los expedientes siguientes:

1. Expediente 363/2007 relativo al Procedimiento Especial de divorcio necesario y pérdida la patria potestad en el que obra auto de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho en el que se ordena girar oficio al archivo regional remita el expediente original.

2. Expediente 1299/2013 relativo al Procedimiento de divorcio en el que obra auto de fecha diez de julio de dos mil diecisiete en el que se ordena a la actuaria practicar la diligencia de notificación

3. Expediente 983/2015 relativo al Procedimiento de divorcio en el que obra auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho en el que se tienen por recibidos certificados de depósito que amparan el pago de pensión alimenticia.

Se ingresó al sistema de gestión y aparecen electrónicamente los acuerdos señalados.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A, de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes de entre los registrados en el libro respectivo, a efecto de constatar que se llevan con arreglo a la ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales, siendo los siguientes:

1. Expediente 1533/2014, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por ***** frente a *****.

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el once de noviembre de dos mil catorce y por auto de fecha catorce de noviembre con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar el expediente auxiliar respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, requirió a la actora para que compareciera a ratificar el contenido y firma de la solicitud, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados para oír y recibir notificaciones y autorizando abogado patrono. Obra constancia de ratificación de la promovente de fecha ocho de diciembre. El once de diciembre vista la constancia secretarial se tuvo a la solicitante dando cumplimiento a lo requerido por lo que le tuvo por presentada promoviendo juicio de divorcio, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar a la contraparte, corriéndole traslado con las copias de la solicitud de divorcio convenio y anexos por un plazo de nueve días a fin de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido y en su caso presente su contrapropuesta en la que deberá de exponer los hechos en que la funda y ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma, haciéndole saber que transcurrido dicho término, desahogue la vista o no, se proveerá respecto al divorcio solicitado. se dispuso dar al Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete para que dentro del término de tres días manifieste sobre lo solicitado finalmente ordenó hacer las anotaciones en el libro de gobierno. Obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince. Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, y apareciendo de los autos que ha transcurrido más de un año sin actividad procesal de las partes no obstante que se trata de un asunto no concluido, se ordena la remisión de los autos al archivo regional de este distrito judicial para su archivo provisional, dejándose a salvo los derechos de

las partes para que de pretender continuar este procedimiento, soliciten la devolución del mismo a esta autoridad. Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete a solicitud de la promoverte se ordena girar oficio al encargado del archivo regional de este distrito judicial para que se sirva enviar a este juzgado los autos originales del citado expediente y una vez que obre dicho expediente en este juzgado se acordará lo que corresponda. Obra oficio de solicitud de devolución a la encargada del Archivo regional de este Distrito Judicial y de recibido del mismo en este juzgado y por auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se tuvo a la promoverte dándose por notificada de la llegada del expediente y de notificación de emplazamiento a la contraparte de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Por auto de fecha seis de diciembre, por las razones que se indican y a solicitud de la promoverte se declara rebelde de la parte señalada presumiéndose negados los hechos de la demanda que se dejo de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones sean de la manera que se indica, es decir por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado, citándose a las partes para oír sentencia. con fecha veinte de diciembre se pronuncio la resolución de divorcio, en la que se resolvió que el juzgado fue competente para conocer y resolver el juicio, declaró la disolución del vínculo matrimonial, se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, decreto que los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, ordeno girar los oficios correspondientes, hacer del conocimiento que deben realizar el registro del acta de divorcio con apercibimiento legal, que la resolución adquiere calidad de cosa juzgada y notificar personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

2. Expediente 1863/2016, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por *** frente a *****.**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y por auto de fecha uno de noviembre con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar el expediente auxiliar respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, requirió al provente que deberá precisar los términos de la clausula C del convenio y una vez hecho o anterior se proveerá lo que en derecho corresponda, además deberá prevenirse al ocurso para que dentro del término de cinco días contados a partir del

requerimiento subsane las irregularidades con apercibimiento legal, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados para oír y recibir notificaciones y autorizando abogado patrono. Obra constancia de ratificación del promovente de fecha nueve de noviembre. y por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis se tuvo al solicitante dando cumplimiento a lo requerido por lo que le tuvo por presentada promoviendo juicio de divorcio, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar a la contraparte, corriéndole traslado con las copias de la solicitud de divorcio convenio y anexos por un plazo de nueve días a fin de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido y en su caso presente su contrapropuesta en la que deberá de exponer los hechos en que la funda y ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma, haciéndole saber que transcurrido dicho término, desahogue la vista o no, se proveerá respecto al divorcio solicitado. Se dispuso dar al Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete para que dentro del término de tres días manifieste sobre lo solicitado, se concede al promovente la guarda y custodia de su menor hijo y se señala día y hora para la audiencia en la que se determinara la convivencia del menor con su padre. Con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se llevo a cabo la diligencia de emplazamiento, con fecha veinte de enero, comparecieron los cónyuges a ratificar el contenido y firma del convenio que exhiben el cual solicitan sea sancionado y en el que el primero de los comparecientes designa su fiador alimentista y que entre los comparecientes no pactan pensión alimenticia puesto que ambos tienen ingresos propios. Por auto de fecha veintiséis de enero a solicitud de los proponentes se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su representación social compete. Obra constancia de notificación de fecha treinta y uno de enero al Agente del Ministerio Público de la adscripción. Por auto de fecha doce de octubre y apareciendo que el agente del Ministerio Público de la adscripción no hizo manifestación alguna dentro del término concedido, como se solicita tráigase a la vista de la juzgadora las actuaciones correspondientes para dictar la resolución definitiva. Con fecha seis de noviembre se pronunció la sentencia definitiva, en la que se resolvió que el juzgado fue competente para conocer y resolver el juicio, declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprueba definitivamente el convenio presentado por las parte; se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, decreto que los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, ordeno girar los oficios correspondientes, hacer del conocimiento que deben realizar el registro del acta de divorcio con apercibimiento legal, que la

resolución adquiere calidad de cosa juzgada y notificar personalmente. Obra constancia de notificación a las partes y la expedición de los oficios. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 66 fojas.

3. Expediente 1295/2016, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por *** frente a *****.**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y por auto de fecha veinticuatro de agosto con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar el expediente auxiliar respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, requirió a la promovente para que compareciera a ratificar el contenido y firma de la solicitud, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados para oír y recibir notificaciones y autorizando abogado patrono. Obra constancia de ratificación de la promovente de fecha veintinueve de agosto. El dos de septiembre vista la constancia secretarial se tuvo a la solicitante dando cumplimiento a lo requerido por lo que le tuvo por presentada promoviendo juicio de divorcio, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar a la contraparte, corriéndole traslado con las copias de la solicitud de divorcio convenio y anexos por un plazo de nueve días a fin de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido y en su caso presente su contrapropuesta en la que deberá de exponer los hechos en que la funda y ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma, haciéndole saber que transcurrido dicho término, desahogue la vista o no, se proveerá respecto al divorcio solicitado. se decreto provisionalmente pensión alimenticia en favor del menor y ordenando girar oficio a la empresa señalada a fin de hacer efectiva la pensión alimenticia provisional y en razón de que la misma tiene su domicilio en Piedras Negras, Coahuila gírese exhorto al juez con comparecencia en dicha ciudad a fin de que practique tanto el emplazamiento además girar el oficio al representante legal de la empresa señalada a fin de que se sirva efectuar el descuento decretado, con el apercibimiento legal. En cuanto al a guarda y custodia se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia en la que se oír a las partes debiéndose citar por conducto del actuario tanto ala promoverte como al demandado. Prevéngase al demandado para que al contestar la demanda señale domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento legal. Obra constancia

de la expedición del exhorto. Por auto de fecha veintiocho de octubre, se tiene ala promovente por exhibiendo el exhorto y en cuanto al escrito del compareciente, una vez que se haya dado al Ministerio Público la intervención correspondiente se acordará lo que en derecho corresponda, se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y designando abogado patrono. por auto de fecha veintiuno de diciembre, por las razones que se indica, se procede a delimitar las pretensiones por lo que respecta a la parte actora la cual se delimita a la aprobación del convenio exhibido en autos, ordenándose abrir el presente procedimiento apruebas por un plazo de diez días para su ofrecimiento, debiéndose continuar el procedimiento conforme a las reglas del juicio ordinario civil, decretándose la disolución del vinculo matrimonial, disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, decreto que los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, ordeno girar los oficios correspondientes, hacer del conocimiento que deben realizar el registro del acta de divorcio con apercibimiento legal, que la resolución causa ejecutoria por Ministerio de ley y notificar personalmente. Obra constancia de la remisión del exhorto a fin de notificar personalmente de la resolución señalada anteriormente a la parte demandada y de la devolución del mismo en el cual se determina que no fue posible llevar a cabo la notificación al demandado por las razones que se indica. Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, a solicitud de la promovente y por las razones que se indican, se determina que las diligencias se llevarán a cabo en la forma que se indica. Obra constancia de notificación al demandado y de la expedición de los oficios a que se refiere la resolución dictada en autos. Por auto de fecha veintiocho de abril y por las razones que se indican, en el sentido de abrir el presente procedimiento a prueba otorgando a las partes un termino de diez días para el ofrecimiento de pruebas siendo que el demandado compareció mediante escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y mediante auto de fecha veintiocho del mismo mes y año lo tuvo por presentado, a fin de regularizar el procedimiento se declara parcialmente nulo dicho auto únicamente por lo que respecta a la apertura para ofrecimiento de pruebas, por lo que se provee respecto de la contra propuesta de convenio formulada por el desahogando la vista que se le diera mediante auto de fecha doce de diciembre, por lo que se aprueba parcialmente y se le tiene al promovente por formulando contra propuesta ordenado correr traslado personal a la solicitante para que dentro del término de nueve días manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas, quedando subsistente el divorcio decretado, obra constancia de notificación. por auto de fecha veintiuno de junio, por las razones que se indica, se

procede a depurar el procedimiento y en su oportunidad se decreta la apertura del periodo probatorio concediéndose a las partes un término común de diez días para que ofrezcan las pruebas de su intención. Por auto de fecha doce de septiembre a solicitud de la promoverte se procede a la admisión de pruebas señalándose día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Obra constancia de notificación a las partes. El dieciocho de octubre se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad se concedió a las partes un término de cinco días para que formulen sus conclusiones. El ocho de noviembre a solicitud de la promoverte, se declara precluido el derecho que tuvieron para formular sus conclusiones y se cita para la resolución que en derecho corresponda. el cuatro de diciembre, se pronuncio la sentencia definitiva en la que se resolvió que el juzgado fue competente para conocer y resolver el juicio, la solicitante justifico parcialmente los extremos de su propuesta de convenio y el demandado en parte los contenidos de su contra propuesta; se aprueba en definitiva la clausula segunda de la propuesta de convenio; se condena al demandado al pago de la pensión alimenticia definitiva en favor del menor, ordenado girarse exhorto a fin de hacer efectiva la misma, no se hace especial convención en pago de gastos costas y ordeno notificar personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 113 fojas.

4. Expediente 1653/2016, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por *** y *****.**

La solicitud y anexos fueron recibidos en éste Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el catorce de septiembre del año dos mil dieciséis y por auto de fecha veintiuno de septiembre con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar el expediente auxiliar respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, requirió a los promoventes para que comparecieran a ratificar el contenido y firma de la solicitud, además precisen los términos de la clausula de su propuesta de convenio por lo que respecta al proyecto de división de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, con apercibimiento legal y finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono. Por auto de fecha cinco de octubre, se tiene a los ocursores por subsanando las irregularidades que les fueron señalada en el auto que antecede lo actual será tomado en consideración una vez que ratifiquen su solicitud de divorcio. Con fecha diecisiete de octubre, e levanto la diligencia de

ratificación tanto de las solicitud de divorcio como del convenio adicionado por lo que respecta a la liquidación de la sociedad conyugal. pro auto de fecha veinticuatro de octubre se tiene a los promoventes por subsanando las irregularidades que les fueron señaladas por auto de fecha doce de octubre, por lo que los tuvo por presentados promoviendo juicio de divorcio, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta dispuso dar al Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete para que dentro del término de tres días manifieste sobre lo solicitado finalmente ordenó hacer las anotaciones en el libro de gobierno. Obra diligencia de notificación de trece de septiembre al Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha veintiuno de septiembre a solicitud de los promoventes y en razón de que el agente del Ministerio Público de la adscripción no hizo manifestación alguna se cita para sentencia. veintiocho de septiembre, se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que el juzgado fue competente para conocer y resolver el juicio, declaró la disolución del vínculo matrimonial, aprobó en definitiva el convenio presentado, decretó que los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, declaró disuelta la sociedad conyugal, ordenó girar los oficios correspondientes, hacer del conocimiento que deben realizar el registro del acta de divorcio con el apercibimiento legal, que la resolución causa ejecutoria por Ministerio de ley y notificar personalmente. Obran constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 64 fojas.

5. Expediente 815/2015/2F, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por *** frente a *****.**

La solicitud y anexos fueron recibidos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial por conducto de la Oficialía de Partes el veintiséis de junio del año dos mil quince. Obra constancia de ratificación de fecha veintinueve de junio y por auto de fecha dos de julio la titular del juzgado ordenó formar el expediente auxiliar respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, requirió al promovente para que proponga la pensión alimenticia que deberá otorgar a demandada a su menor hijo, dado que la pensión alimenticia es a cargo de ambos progenitores, lo cual deberá hacerse dentro del término de cinco días con el apercibimiento legal. el trece de julio, se le tiene al promovente por dando cumplimiento con la prevención que se ordeno darle, en consecuencia se ordeno formarse el expediente y

registrarse en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, por lo que lo tuvo por presentado promoviendo juicio de divorcio, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar a la contraparte, corriéndole traslado con las copias de la solicitud de divorcio convenio y anexos por un plazo de nueve días a fin de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido y en su caso presente su contrapropuesta en la que deberá de exponer los hechos en que la funda y ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma, haciéndole saber que transcurrido dicho término, desahogue la vista o no, se proveerá respecto al divorcio solicitado. se dispuso dar al Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete para que dentro del término de tres días manifieste sobre lo solicitado, se tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por designando abogado patrono. por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete a solicitud del promovente se ordena girar oficio a la encargada del archivo regional de este distrito judicial para q que se sirva enviar a este juzgado los autos originales del expediente que se indica, obra constancia de la expedición del oficio y por auto de fecha diecinueve de septiembre se tienen por recibidos los autos originales del expediente que se indica, del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, debiendo notificar a las partes la llegada de los presentes autos; ello en cumplimiento al acuerdo C38/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado. Obran constancias de notificaciones. Por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, por las razones que se indican y en razón de que la demandada no hizo manifestación alguna respecto al presente procedimiento, se le declara rebelde

procediéndose a delimitar las pretensiones por lo que respecta a la parte actora, la pretensión se delimita a la probación de la propuesta de convenio exhibida en autos, ordenándose abrir el presente procedimiento apruebas por un plazo de diez días para su ofrecimiento, debiéndose continuar el procedimiento conforme a las reglas del juicio ordinario civil, y en virtud de que transcurrió el termino concedido para el desahogo de la vista , se s cita a las partes para dictar la resolución de divorcio que en derecho corresponda. El diez de octubre se dicto la resolución de divorcio, en la que se resolvió que el juzgado fue competente para conocer y resolver el juicio, declaró la disolución del vínculo matrimonial, decreto que los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, ordeno girar los oficios correspondientes, hacer del conocimiento que deben realizar el registro del acta de divorcio con apercibimiento legal, que la resolución causo ejecutoria por Ministerio de ley y notificar personalmente. Obra agregada constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 41 fojas.

6. Expediente 1379/2011/2F, Procedimiento Especial de Alimentos, promovido por *** en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial por conducto de la Oficialía de Partes el veintiocho de noviembre de dos mil once y por auto de fecha treinta de noviembre, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la compareciente demandando los conceptos que determina, admitió la promoción en la forma propuesta, ordenando que se emplazara al demandado para que produjera su contestación, se señalando día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, decretándose una pensión alimenticia provisional en favor de sus menores hijos, ordenando girar oficio a la empresa señalada a fin de hacer efectiva dicha pensión, con el apercibimiento legal, se tienen por ofrecidas las pruebas y reservándose resolver sobre su admisión y desahogo hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se de vista al Ministerio público, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de notificación al agente del Ministerio Público. Obra constancia de fecha veinticinco de enero de dos mil doce de la no celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. La

diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el diez de enero de dos mil doce. Obra constancia de la expedición del oficio. Por auto de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, a solicitud de la promovente y en cumplimiento al acuerdo C-318/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado se ordena girar oficio a la encargada del archivo regional de este distrito judicial para que se sirva enviar a este juzgado los autos originales del expediente que se indica, obra constancia de la expedición del oficio y por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho se tienen por recibidos los autos originales del expediente que se indica, del juzgado segundo familiar de este distrito judicial, debiendo notificar a las partes la llegada de los presentes autos ello en cumplimiento al acuerdo C-318/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado. Por otra parte visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a que ha transcurrido el termino del

emplazamiento sin que haya sido contestada la demanda, se declara rebelde a la parte demandada, presumiéndose negados los hechos de la demanda que dejó de contestar ordenándose que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal deberán ser notificadas pro medios de cedula que se dejará fija en los estrados de este juzgado, señalándose día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Obra constancia de notificación. Por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho por las razones que se indica se decreta pensión alimenticia provisional en favor de los menores en cantidad liquida, semanal, cantidad que deberá depositar el demandado ante este juzgado mediante certificado de depósito a favor de la parte actora, con el apercibimiento legal. Obra constancia de notificación al demandado. A las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo, se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad se procede a depurar el procedimiento, procediéndose a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y no quedando pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrado el periodo probatorio, pasando a la fase de alegatos, mismos que no se formulan por las partes debido a su inasistencia, ordenándose traer los autos para dictar resolución que enderecho corresponda. El ocho de marzo se pronuncio la sentencia definitiva, en la cual el juzgado es competente para conocer y resolver el asunto, fue procedente el procedimiento especial de alimentos, la parte actora justifico los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado no se excepcionó, se condeno al demandado a una pensión alimenticia definitiva, no se hizo especial condenación en costas y la notificación personal. Obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público Adscrito. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 45 fojas.

7. Expediente 1155/2013/2F, Procedimiento Especial de Alimentos, promovido por *** en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial por conducto de la Oficialía de Partes el diez de septiembre del año dos mil trece y por auto de fecha dieciocho de septiembre, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la compareciente demandando los conceptos que determina, admitió la promoción en la forma propuesta, ordenando

que se emplazara al demandado para que produjera su contestación, se señalando día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, decretándose una pensión alimenticia provisional en favor de sus menores hijos, ordenando girar oficio a la empresa señalada a fin de hacer efectiva dicha pensión, con el apercibimiento legal, se tienen por ofrecidas las pruebas y reservándose resolver sobre su admisión y desahogo hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se de vista al Ministerio público, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de notificación al agente del Ministerio Público. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veintiocho de octubre del dos mil trece. Obra constancia de fecha veintinueve de octubre de la no celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Obra constancia de la expedición del oficio. Por auto de fecha catorce de noviembre se tuvo al demandado por contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra, se tiene por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el de cuenta, reservándose resolver sobre su admisión y desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos, se le tuvo por designado abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de fecha nueve de enero de dos mil catorce de que no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos dada la inasistencia de las partes, las cuales no fueron debidamente notificadas. Por auto de fecha diecisiete de junio a solicitud del demandado se señala día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenado la preparación de las pruebas que así lo requieren. Obra constancia de fecha ocho de julio, de la no celebración de la audiencia dada la inasistencia de las partes. por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete a solicitud del demandado, se recibe del archivo regional de este Distrito Judicial el original del expediente y en cumplimiento al acurdo C-318/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose

llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado se ordena girar oficio a la encargada del archivo regional de este distrito judicial para que se sirva enviar a este juzgado los autos originales del expediente que se indica, obra constancia de las notificaciones del auto que antecede. Por auto de fecha doce de febrero, señala día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Obra constancia de notificaciones. el seis de marzo de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos, se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se procedió al depuración del procedimiento y a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y al desahogo d las mismas y advirtiéndose que no quedan pruebas pendientes por desahogar se declara cerrado el periodo probatorio pasándose a la fase de alegatos, los cuales no se formulan dada la inasistencia de las partes y ordenando poner los autos a la vista para dictar la resolución definitiva que enderecho corresponda. El ocho de marzo se pronunció la sentencia definitiva en la cual el juzgado es competente para conocer y resolver el asunto, fue procedente el procedimiento especial de alimentos, la parte actora justifico los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado no se excepcionó, se condeno al demandado a una pensión alimenticia definitiva, no se hizo especial condenación en costas y la notificación personal. Obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público Adscrito. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 54 fojas.

8. Expediente 421/2015/2F, Procedimiento Especial de Alimentos, promovido por *** en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial por conducto de la Oficialía de Partes el diez de abril de dos mil quince y por auto de fecha quince de abril, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la compareciente demandando los conceptos que determina, admitió la promoción en la forma propuesta, ordenando que se emplazara al demandado para que produjera su contestación, se señalando día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, decretándose una pensión alimenticia provisional en favor de sus menores hijos, ordenando girar oficio a la empresa señalada a fin de hacer efectiva dicha pensión, con

apercibimiento legal, se tienen por ofrecidas las pruebas y reservándose resolver sobre su admisión y desahogo hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se de vista al Ministerio público, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra diligencia de emplazamiento de fecha doce de mayo. Obra constancia de la expedición del oficio. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogo el uno de junio, se cerró el periodo probatorio y se paso a la fase de alegatos, manifestando la parte actora que no es su deseo expresar alegatos, ordenando dar vista al agente del Ministerio Público para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. por auto de fecha once de mayo de dos mil diecisiete a solicitud del demandado, se gira oficio al archivo regional de este Distrito Judicial a fin de que se sirva enviar los autos del expediente a este juzgado y en cumplimiento en cumplimiento al acuerdo C-318/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado. El quince de noviembre, se reciben los autos originales del expediente, debiéndose notificar a las partes de la llegada de los autos en cumplimiento al acuerdo C-318/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina que esta autoridad a partir del treinta de octubre de dos mil dieciséis, es competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de los expedientes con terminación en número non que le transfiera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y demás disposiciones

legales aplicables, disponiéndose notificar a las partes y al agente del Ministerio Público de la adscripción, haciéndole saber que esta autoridad se va a abocar al conocimiento del procedimiento, debiéndose llevar el mismo número de expediente al cual deberá agregársele /2F, a fin de evitar confusiones en relación a la estadística de este juzgado. Obra constancia de notificaciones. Por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho se tiene al demandado por designado abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y en razón de que el agente del Ministerio Público ha manifestado su conformidad, tráiganse los autos a la vista de la juzgadora para dictar la resolución que en derecho. El veintiocho de febrero se pronunció la sentencia definitiva en la cual el juzgado es competente para conocer y resolver el asunto, fue procedente el procedimiento especial de alimentos, la parte actora justifico los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado no se excepciono, se condeno al demandado a una pensión alimenticia definitiva, no se hizo especial condenación en costas y la notificación personal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 53 fojas.

9. Expediente 1567/2016, Procedimiento Especial de Alimentos, promovido por *** en contra de *****.**

La demanda y anexos fueron recibidos en por conducto de la Oficialía de Partes el diez de octubre de dos mil dieciséis y por auto de doce de octubre con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo a la compareciente demandando los conceptos que determina, admitió la promoción en la forma propuesta, ordenando que se emplazara al demandado para que produjera su contestación, se pronunció sobre una pensión alimenticia, sobre las pruebas ofrecidas, se de vista al Ministerio público, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. Por auto de fecha diecisiete de noviembre se tuvo al demandado por produciendo en tiempo su contestación, señalándose día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó preparar las pruebas, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando abogados patronos. Obra constancia de la expedición del oficio a fin de hacer efectiva la pensión alimenticia. Obra constancia de fecha veinte de diciembre de la no celebración de la

audiencia de pruebas y alegatos dada la inasistencia de las partes toda vez que no fueron debidamente notificados. Por auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos con preparación de las pruebas que así lo requieran. Obra constancia de notificaciones. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veinticuatro de octubre a las nueve horas con treinta minutos, se procedió al depuración del procedimiento y a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y al desahogo de las mismas y advirtiéndose que no quedan pruebas pendientes por desahogar se declara cerrado el periodo probatorio pasándose a la fase de alegatos, los cuales mismos que se formulan por la parte actora no así por la demandada dada la inasistencia y ordenando poner los autos a la vista para dictar la resolución definitiva que enderecho corresponda. El treinta y uno de octubre se pronunció la sentencia definitiva en la cual el juzgado es competente para conocer y resolver el asunto, fue procedente el procedimiento especial de alimentos, la parte actora justifico los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado no se excepciono, se condeno al demandado a una pensión alimenticia definitiva, no se hizo especial condenación en costas y la notificación personal. Obra constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 44 fojas.

10. Expediente 1723/2016, Procedimiento Especial de Divorcio, promovido por *** en contra de *****.**

La solicitud y anexos fueron recibidos en éste Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y por auto de fecha treinta y uno de octubre con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y se sujetó a las consecuencias legales que sus actuaciones originen tuvo a la compareciente demandando los conceptos que determina, admitió la promoción en la forma propuesta, se ordenó emplazar al demandado para que produjera su contestación, se pronunció sobre una pensión alimenticia, sobre las pruebas ofrecidas, se de vista al Ministerio público, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el seis de diciembre. Obra constancia de la expedición del oficio. Por auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se declaro rebelde a la parte demandada presumiéndose negados los hechos de la demanda que se dejo de

contestar, señalándose día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó preparar las pruebas que asilo requieran, obra constancia de notificaciones. El dieciséis de octubre a las once horas con treinta minutos, se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos se procedió al depuración del procedimiento y a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y al desahogo d las mismas y advirtiéndose que no quedan pruebas pendientes por desahogar se declara cerrado el periodo probatorio pasándose a la fase de alegatos, los cuales no se formulan dada la inasistencia de las partes y ordenando poner los autos a la vista para dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda. El veintiséis de octubre se pronunció la sentencia definitiva en la cual el juzgado es competente para conocer y resolver el asunto, fue procedente el procedimiento especial de alimentos, la parte actora justifico los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado no se excepciono, se condeno al demandado a una pensión alimenticia definitiva, no se hizo especial condenación en costas y la notificación personal. Por auto de veintisiete de octubre se procede a la aclaración de la sentencia definitiva que antecede específicamente en cuanto al nombre de la menor y al pronunciarse los puntos resolutivos se omitió asentar la absolución al demandado contenida en el considerando tercero por lo que se pronunció la misma en el sentido antes mencionado, absolviéndose al demandado de la obligación de proporcionar alimentos a su conyugue, ordenándose notificar personalmente. Obran constancias de notificación a la parte actora y al agente del Ministerio Público. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 52 fojas.

IV. Estadística

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A efecto de verificar la oportunidad con que se rinden las estadísticas mensuales que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la de transparencia que refiere el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de transparencia
septiembre	25-10-17	25-10-17
octubre	01-11-17	01-11-17
Noviembre	01-12-17	01-12-17
diciembre	12-01-18	12-01-18
enero	08-02-18	08-02-18
febrero	07-03-18	07-03-18

De lo anterior, se desprende que fueron rendidas dentro del plazo las estadísticas en el periodo que comprende la presente visita, con excepción del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, tanto de la ordinaria mensual como de transparencia.

La secretaria de acuerdo y trámite informó que las estadísticas de septiembre fueron ingresadas en tiempo, sin embargo, se advirtió un error y se corrigió por ello, aparece fuera de plazo.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los datos asentados en el libro de sentencias definitivas e interlocutorias contra los números reportados en el informe estadístico, también con el número de resoluciones existentes en los legajos y de su revisión resultó lo siguiente:

Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
sept	Antes de visita: 18 Posterior a visita: 1	Antes de visita: 18 Posterior a visita: 1	19
octubre	25	25	25
Noviembre	16	16	16
Diciembre	06	06	06
Enero	08	08	08
Febrero	10	10	10
marzo	06	06	--
Total	72	72	--

Sentencias interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Sept	Antes de visita: 03 Posterior a visita: 01	Antes de visita: 03 Posterior a visita:01	04
Octubre	16	16	16
Noviembre	06	06	06
Diciembre	08	08	08
Enero	06	06	06
Febrero	07	07	07
Marzo	03	03	--
Total	47	47	--

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de Resolución, en Trámite y Recurridos.

Asuntos recibidos	01
Asuntos concluidos	27
Sentencias Definitivas Pronunciadas	72
Pendientes de resolución (definitivas)	04
Asuntos en trámite último de febrero	1618
Recurridos en apelación (Definitiva)	01

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros respectivos que se revisaron en el período que comprende la presente visita y el dato de concluidos y asuntos en trámite, fue proporcionado por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

En los términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la presente visita se publicó con la oportunidad debida y no se presentó persona alguna a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

En los términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones IV y V del Reglamento de la Visitaduría Judicial General se procedió a entrevistar al personal adscrito a éste juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

Por lo que hace a las observaciones, las mismas se realizaron en cada uno de los rubros y en los expedientes que se revisaron.

Con lo anterior, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se dio por terminada la primera Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman la titular del juzgado, los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, uno más para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un ejemplar que queda en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

Licenciada María Elena Martínez Cerda
Juez

Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial

Licenciado Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.